

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 012 -2022-OCI/5332-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**“PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”**

PERIODO DE EVALUACIÓN

DEL 23 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 29 DE MARZO DE 2022

2022

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 012 -2022-OCI/5332-SOO

“PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1 - 8
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8 - 9
VI. APÉNDICE N.º 1	10



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 012 -2022-OCI/5332-SOO**

“PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional (ORCI) del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la Orientación de Oficio, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5332-2022-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la evaluación y revisión efectuada a la información y documentación referida a los proveedores impedidos de contratar con el Gobierno Regional de Ancash, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para garantizar la transparencia e idoneidad con la que deben de regirse los procesos de contratación realizados por las entidades públicas.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, NO VERIFICA QUE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS A SER CONTRATADOS, SE ENCUENTREN SIN IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTA LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA PLENA OBSERVANCIA DE LOS IMPEDIMENTOS QUE ESTA CONTEMPLA.**

a) Condición

En principio, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11¹ de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe precisar que los impedimentos para contratar con el Estado son una serie de barreras que impiden a las personas naturales o jurídicas participar en procesos de selección para contratar con el Estado. La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 11, establece una lista muy clara de aquellas personas y cargos que tienen prohibidos concursar y firmar contratos de abastecimiento con entidades públicas. Tampoco pueden ser contratistas, subcontratistas, ni postores. Esto incluye las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT.

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, que entró en vigencia el 30 de enero de 2019.



Así también, es preciso indicar que, incumplir con las prohibiciones previstas en el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado significa afrontar una serie de consecuencias. Las mismas se encuentran expresadas en el inciso c) del artículo 50 de la misma ley. Para empezar tenemos la sanción de inhabilitación temporal que consiste en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio del derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses². La referida sanción es aplicada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción³.

Ahora bien, en el Gobierno Regional de Ancash se han evidenciado varios casos en los que se han contratado a proveedores de servicios impedidos de contratar con el Estado, recayendo la responsabilidad en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales - Unidad Funcional de Contrataciones; pues, entre sus funciones se encuentra el de programar, coordinar y ejecutar la contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos regionales incluyendo a las unidades ejecutoras, en estricta aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento y normas que regulan las Contrataciones del Estado⁴. Asimismo, el de velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al Sistema de Contrataciones⁵.

A continuación, se desarrollarán dos (2) casos que evidencian que en el Gobierno Regional de Ancash se está contratando a proveedores de servicios impedidos de contratar con el Estado, contraviniendo lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado:

Caso 1

Mediante el Informe de Orientación de Oficio n.° 043-2021-OCI/5332-SOO de 29 de noviembre de 2021, la comisión encargada del servicio de control del Órgano de Control Institucional, advirtió que la Entidad contrató los servicios de un proveedor que se encuentra impedido de contratar con el Estado; afectando la legalidad, el correcto cumplimiento de la aplicación normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla. Informe que fue comunicado al Gobernador Regional de Ancash mediante el oficio n.° 1170-2021-GRA/ORCI de 30 de noviembre de 2021, con la finalidad que adopte oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, cabe precisar que, dicha situación fue comunicada por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del oficio n.° D007362-2021-OSCE-DGR de 20 de octubre de 2021, que adjuntó el Dictamen n.° 134-2021/DGR-SIRE de 30 de setiembre de 2021, mediante el cual informó sobre los impedimentos aplicables a autoridades regionales y/o locales, el mismo que tuvo como caso particular al señor Diego Wilmer Domínguez Leyva, quien prestó servicios en



² Literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

³ Numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ Literal a) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, Ordenanza Regional que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, publicado el 30 de diciembre de 2021

⁵ Literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, Ordenanza Regional que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, publicado el 30 de diciembre de 2021

la Dirección Regional de Energía y Minas de la entidad, siendo conviviente de la señora Diana Victoria Zúñiga León, actual regidora de la comuna distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

En ese contexto, siendo la señora Diana Victoria Zúñiga León, actual regidora de la Municipalidad Distrital de Independencia, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pueden contratar con el Estado mientras esta ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido el cargo.

Por lo expuesto en el Informe de Orientación de Oficio n.° 043-2021-OCI/5332-SOO, se recomendó fortalecer los controles internos en las contrataciones de bienes y servicios, a fin de evitar incumplir con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

Sobre el particular, transcurrido el plazo máximo para la corrección de la situación adversa identificada, que es de tres (3) meses contados desde la comunicación del informe al titular de la entidad, la comisión de control procedió a evaluar la información remitida por la entidad⁶, advirtiendo que, si bien es cierto, remitieron el Plan de Acción referido a la no contratación del Sr. Diego Wilmer Domínguez Leiva en el Gobierno Regional de Ancash, no implementaron sistemas o mecanismos de verificación de los proveedores que tengan impedimentos para contratar con el Estado, antes de su contratación, por lo que la situación adversa comunicada, aún no ha sido corregida.

Caso 2:

A través del oficio n.° D001025-2022-OSCE-DGR de 15 de marzo de 2022, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remite el Dictamen n.° 080-2022/DGR-SIRE de 14 de marzo de 2022, mediante el cual comunica sobre los impedimentos aplicables a los altos funcionarios del Estado, el mismo que tiene como caso particular a la señora Yngrid Jaruko Espinoza Vargas, quien realizó cinco (5) contrataciones con el Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico en el año 2021, durante el periodo de tiempo que su hermano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, viene ejerciendo las funciones de Congresista de la República.

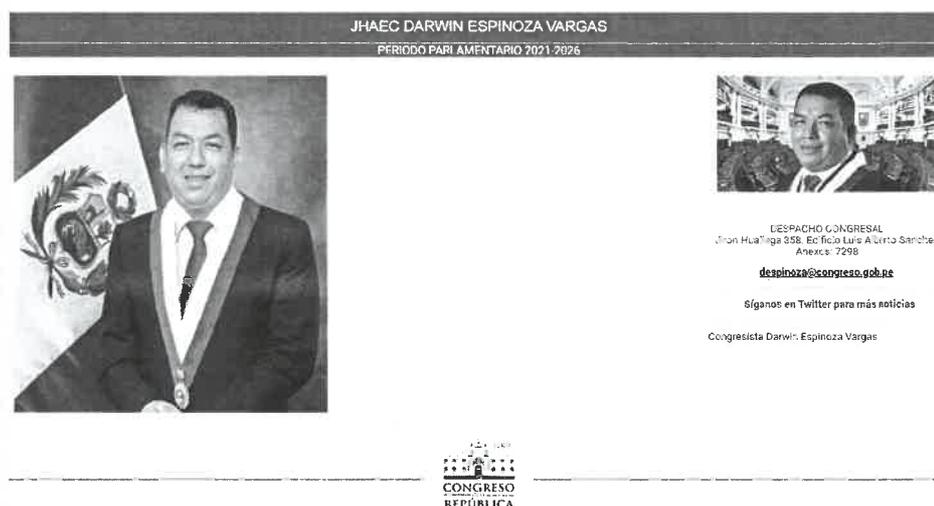
Al respecto, es de conocimiento público que el señor Jhaec Darwin Espinoza Vargas viene ejerciendo las funciones de Congresista de la República en el periodo parlamentario 2021-2026, como se puede advertir en la siguiente imagen sustraída de la Página Web del Congreso de la República.



OTRA PÁGINA

⁶ Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021, que modifica los numerales 6.3.9 y 6.3.10, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo"

Imagen n.º 1
Congresista de la República Sr. Jhaec Darwin Espinoza Vargas



Fuente: Página Web del Congreso de la República

Asimismo, de la información registrada por el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República⁷, se aprecia que la señora Yngrid Jaruko Espinoza Vargas, identificada con DNI 46474280, es su hermana, según se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.º 2
Información registrada por el Congresista de la República Sr. Jhaec Darwin Espinoza Vargas en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
44846265	BELGICA SOLANGE ARANGOITIA HORNA	CONYUGE	VENDEDORA	DUPREE VENTA DIRECTA S.R.L.
42699909	FELIX DAVID ARANGOITIA HORNA	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
41905075	GEYLI LISSETH ARANGOITIA HORNA	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
41920952	JOHANY LISSETH ARANGOITIA HORNA	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
32865311	FELIX EUGENIO ARANGOITIA SEGURA	PADRE DEL CONYUGE (CONVIVIENTE)	SU FAMILIA	NO LABORA
32817278	BARBARA ISABEL BARRETO GAMBOA DE CASANA	ABUELA MATERNO DEL CONYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
19236192	JESUS ISABEL CARRERA PORTILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
71041588	RENATO DE DIOS ESPINOZA VARGAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ASISTENTE DE INSPECCION Y MUESTREO	LABORATORIO CERTIPEZ F.I.R.I.
46474280	YNGRID JARUKO ESPINOZA VARGAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ABOGADA RESOLUTIVA	OFIC SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO
32058672	MARIA ISABELTTI HORNA BARRETO	PADRE DEL CONYUGE (CONVIVIENTE)	SU CASA	NO LABORA
19217096	MARIA JACINTA RODAS DE VARGAS	ABUELA MATERNO DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la gestión de conflicto de intereses - <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

Por otro lado, de la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en el Ficha Única del Proveedor, se aprecia que la proveedora Yngrid Jaruko Espinoza Vargas realizó cinco (5) contrataciones con el Gobierno Regional de Ancash – Subregión



⁷ <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

Pacífico, durante el periodo de tiempo que su hermano viene ejerciendo las funciones de Congresista de la República, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Contrataciones realizadas por la Señora Yngrid Jaruko Espinoza Vargas con el Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico

ORDEN DE SERVICIO	FECHA DE EMISIÓN	MONTO S/.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-904-2021-ÁREA DE ABASTECIMIENTO-UASA	20/08/2021	5 000,00	Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico	Servicio de apoyo administrativo en el área de UNIFICÓN de la DRTyPE, agosto de 2021
O/S-904-2021-ÁREA DE ABASTECIMIENTO-UASA	21/09/2021	2 500,00	Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico	Servicio de apoyo administrativo en el área de UNIFICÓN de la DRTyPE, setiembre de 2021
O/S-904-2021-ÁREA DE ABASTECIMIENTO-UASA	04/11/2021	2 500,00	Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico	Servicio de apoyo administrativo en el área de UNIFICÓN de la DRTyPE, octubre de 2021
O/S-904-2021-ÁREA DE ABASTECIMIENTO-UASA	30/11/2021	2 500,00	Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico	Servicio de apoyo administrativo en el área de UNIFICÓN de la DRTyPE, noviembre de 2021
O/S-904-2021-ÁREA DE ABASTECIMIENTO-UASA	20/12/2021	2 500,00	Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico	Servicio de apoyo administrativo en el área de UNIFICÓN de la DRTyPE, diciembre de 2021

Fuente: Página Web del SEACE y del Buscador de Proveedores del Estado

Del cuadro precedente, se advierte que el Gobierno Regional de Ancash – Subregión Pacífico, emitió órdenes de servicio de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre a favor de la señora Yngrid Jaruko Espinoza Vargas, hermana del actual Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado le resultarían aplicables.

Como es de verse, en los casos citados *ut supra*, hay una clara transgresión a la normativa de contrataciones del Estado por parte del Gobierno Regional de Ancash, por la falta de un control previo que permita verificar que el proveedor no se encuentra impedido de contratar con el Estado antes de su contratación; por lo que, le corresponde fortalecer los controles internos e implementar sistemas o mecanismos de verificación en las contrataciones de servicios y bienes, con la finalidad de evitar incumplir con lo establecido en la referida norma

b) Criterio

Los hechos expuestos trasgreden la siguiente normatividad:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017 y modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de*



igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

- a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.
- b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de



las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.

m) Las personas naturales condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.



o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

q) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

d) Consecuencia

El hecho expuesto afecta la legalidad que debe regir los actos de la administración pública, el correcto cumplimiento de la aplicación normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a los proveedores impedidos de contratar con el Gobierno Regional de Ancash, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a los "Proveedores impedidos de contratar con el Gobierno Regional de Ancash", se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la legalidad, el correcto cumplimiento de la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla, la que ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a los "Proveedores impedidos de contratar con el Gobierno Regional de Ancash", con la finalidad de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa aplicable
2. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.



Independencia, 29 de marzo de 2022



Daniel Enrique Rios Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, NO VERIFICA QUE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS A SER CONTRATADOS, SE ENCUENTREN SIN IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTA LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA PLENA OBSERVANCIA DE LOS IMPEDIMENTOS QUE ESTA CONTEMPLA.

N°	DOCUMENTOS:
1	Informe de Orientación de Oficio n.º 043 Oficio n.º 043-2021-OCI/5332-SOO de 29 de noviembre de 2021
2	Oficio n.º D001025-2022-OSCE-DGR de 15 de marzo de 2022
3	Reporte de la página web del Congreso de la República.
4	Reporte del Sistema de Declaraciones Juradas para la gestión de conflicto de intereses
5	Reporte de SEACE y del Buscador de Proveedores del Estado.



CARGO



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REG DOC.: 1959933

REG EXP.:1207137

Independencia, 30 de marzo de 2022

OFICIO N.º 0225 -2022-GRA/ORCI

Señor:
Henry Borja Cruzado
Gobernador
Gobierno Regional de Ancash
Presente. -



ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 0012-2022-OCI/5332-SOO

- REF.**
- a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 - b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría ° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 modificada mediante Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG, de 28 de marzo de 2020 y Resolución de Contraloría N° 144-2020-CG, de 26 de mayo de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Proveedores Impedidos de Contratar con el Gobierno Regional de Ancash", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 012-2022-OCI/5332-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

DERP/MOECH
C. c.
Archivo